

**Procedimiento: Diligencias Previas 150/09--N**  
**Delito: Torturas y otros.**  
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN**  
**NUMERO CINCO**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**AUTO**

**EN MADRID A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.**

**HECHOS**

**PRIMERO.**— En fecha 27.04.09 mediante Auto se acordó remitir atento oficio al Juzgado Central de Instrucción número Dos de esta Audiencia Nacional en el sentido de que « *con carácter previo a la práctica de otras diligencias, de esta parte dispositiva, informe y remita, en su caso, a este Juzgado, y con el fin de resolver la petición del Ministerio Fiscal sobre competencia, los antecedentes que existan en relación a la concreta investigación de los hechos a los que se refieren estas diligencias, según el relato que consta en esta resolución y el testimonio literal que se remite de aquéllas y, en su caso, a la vista de los mismos si tiene interés en plantear cuestión de competencia positiva*».

**SEGUNDO.**— En fecha 7 de Mayo de 2009 se ha recibido Oficio del Juzgado Central de Instrucción número Dos, fechado el 5 del mismo mes y año que literalmente dice « *En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, en contestación a lo interesado por ese Juzgado con fecha 28 de Abril del año en curso, por medio del presente participo a V.I., que los hechos concretos a que se refiere el testimonio remitido de las Diligencias Previas 150/2009 de ese Juzgado, y a la vista de cuanto se desprende de lo actuado hasta el momento en las Diligencias Previas 109/2006 de este Juzgado Central de Instrucción nº 2, no guardan relación con los hechos por los que se sigue en este Juzgado el referido procedimiento, incoado ante la hipótesis de que a lo largo de los años 2004 y 2005, miembros de las servicios de inteligencia extranjeros habrían llevado a cabo detenciones de presuntos terroristas en otros países y utilizando diferentes aeronaves los habrían retenido ilegalmente y trasladado hasta determinados lugares, también de países extranjeros, en cuyo "interim", habrían efectuado escalas en diversos aeropuertos españoles para la materialización y culminación de tales presuntas actuaciones ilícitas*».

**TERCERO.**— En fecha 7 de Mayo de 2009, se dictó providencia por la que se acordaba unir dicho Oficio a la causa y dar vista a las partes personadas para su instrucción.

**CUARTO.**— En fechas 6.05.09 y 12.05.09 se han presentado escritos de Jamiel Abdul Latif al Banna ratificando la denuncia de los hechos y de Omar Deghayes personándose como perjudicados.

### **RAZONAMIENTO JURIDICOS.**

**PRIMERO.**— Visto el contenido del Oficio remitido por el Magistrado-Juez titular del Juzgado de igual clase número Dos de esta Audiencia Nacional, queda clara la falta de antecedentes y la falta de conexidad de los hechos aquí investigados con los contenidos en las Diligencias Previas 109/2006 con los cuales «..., *no guardan relación...*», según expresa el Oficio de referencia.

Superado este trámite previo, necesario para determinar sin discusión la competencia, no debatida por el Juzgado Central de Instrucción número Dos, del Juzgado Central de Instrucción número Cinco en estas Diligencias, deben practicarse, de acuerdo con lo dispuesto en los arts., 299, 777 y 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las diligencias imprescindibles para fijar el objeto del proceso y el alcance de la investigación, así como determinar la consistencia de los documentos en los que se apoya y que aluden a la práctica reiterada de torturas y tratos inhumanos y degradantes, a los que se aludía en el Auto de incoación de Diligencias Previas de fecha 27.04.09.

**SEGUNDO.**— Habiendo acontecido los hechos fuera del territorio nacional y existiendo la posibilidad de que pueden existir procesos judiciales abiertos en otros países, específicamente Gran Bretaña y Estados Unidos, para la averiguación de la práctica de torturas denunciadas, procede constatar tal posibilidad acudiendo a la vía del auxilio judicial internacional con el alcance que se dirá. Porque, y, aunque los Convenios de Ginebra de 1949 y los que se citan en el Auto de incoación (se dan aquí por reproducidos), prevén la jurisdicción concurrente, no debe excluirse, como medida de prudencia, la consecuencia de constatar previamente la existencia de investigaciones anteriores o si estas se han abierto en tiempo coincidente con la petición de información, para así, poder apreciar la concurrencia y decidir sobre la cesión de jurisdicción o el mantenimiento de ésta.

La razón de solicitar la información a Gran Bretaña deriva del hecho de que, luego de dejarse sin efecto, por este Juzgado, las Ordenes de Detención y Entrega Europeas contra Jamiel Abdul Latif al Banna y Omar Deghayes en fecha 5 de Marzo de 2005, no se ha recibido información alguna de las autoridades judiciales británicas sobre si iniciaron procedimiento en averiguación de las presuntas torturas y malos tratos, inhumanos y degradantes denunciados; tal constatación es prioritaria, por cuanto, caso de existir, habría preferencia sobre la jurisdicción española.

En idéntico sentido debe conocerse sí los Estados Unidos de Norte América y más concretamente las autoridades judiciales competentes, tienen alguna investigación abierta sobre las torturas denunciadas y presuntamente cometidas en la base militar de Guantánamo, que incluya los cuatro casos a los que se refiere este procedimiento.

**TERCERO.**— Por aplicación de los mismos preceptos citados y los arts. 109 y 110 de la Lecrim., debe ofrecerse el procedimiento a quienes no se han personado en la causa. En concreto, Lahcen Ikasrrien, al estar los otros tres representados en el proceso penal, por medio de procurador y defendidos por letrado.

Por lo expuesto, y vistos los artículos de general aplicación

**DISPONGO**

Cursar Comisión Rogatoria Internacional, a las autoridades Judiciales de Gran Bretaña para que informen a este Juzgado si existe alguna investigación penal en averiguación de las supuestas torturas, malos tratos inhumanos y degradantes sufridos por Jamiel Abdul Latif al Banna y Omar Deghayes durante su reclusión en la base militar de Guantánamo (Cuba) hasta su entrega a las autoridades Británicas.

Cursar Comisión Rogatoria Internacional a las Autoridades Judiciales de los Estados Unidos de Norte América competentes para que:

- a) Informen a este Juzgado si existe alguna investigación judicial abierta en ese país para la averiguación de las supuestas torturas, malos tratos, inhumanos y degradantes sufridos desde su detención por el ciudadano español Hamed Abderraman Ahmed, el ciudadano palestino Jamiel Abdul Latif al Banna, el ciudadano libio Omar Deghayes y Lahcen Ikarrien de nacionalidad marroquí, con permiso de residencia en España, hasta sus respectivas puestas en libertad en la base militar de Guantánamo (Cuba).
- b) Si existe posibilidad legal de que las víctimas impulsen tal investigación, al margen de la que, en su caso, inicie o rechace el Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ DEL Juzgado Central de Instrucción número Cinco.- Doy fe.

E/  
**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.